



Bogotá, D.C., Noviembre/22/2022.

**Asunto:** Contratos de Mandato- Análisis Contable y Tributario.

Las normas pertinentes que regulan las retenciones en la fuente, la facturación y la información exógena, en los contratos de mandato son:

**ART. 29 DECRETO 3050 DE 1997 (Pag. No. 796 E.T. pwc, año 2023)**

#### **RETENCIÓN EN LA FUENTE EN MANDATO**

Este artículo, fue compilado en el Artículo 1.2.4.11 del DUR 1625 de 2016

En los contratos de mandato, incluida la administración delegada el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta, todas las retenciones del impuesto sobre la renta, ventas, y timbre establecidas en las normas vigentes, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de lo consagrado en los artículos [1.2.4.2.9](#) al [1.2.4.2.49](#) del presente decreto y demás normas concordantes que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

El mandante declarará los ingresos y solicitará los respectivos costos, deducciones, impuestos descontables y retenciones en la fuente, según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de este.

El mandante practicará la retención en la fuente sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.

*(Artículo [29](#), Decreto [3050](#) de 1997. Inciso 5o derogado expresamente por el artículo [18](#) del Decreto [1514](#) de 1998.) (El Decreto [3050](#) de 1997 rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo [10](#) del Decreto [380](#) de 1996, el inciso 1o del artículo [7o](#) y el artículo [11](#) del Decreto [1165](#) de 1996, el inciso 2o del artículo [43](#) del Decreto [700](#) de 1997, el artículo [7o](#), el parágrafo del artículo [14](#) y el artículo [18](#) del Decreto [1001](#) de 1997, y demás normas que le sean contrarias. Artículo [34](#), Decreto [3050](#) de 1997)*

## **FACTURACIÓN EN MANDATO**

Este artículo fue compilado en el artículo 1.6.1.4.9 del DUR 1625 de 2016.  
(Sustituido Art. 1 D. 358/2020).

En los contratos de mandato, las facturas de venta y/o documentos equivalentes deberán ser expedidas en todos los casos por el mandatario, si el mandatario adquiere bienes y/o servicios en cumplimiento del mandato, la factura de venta y/o documentos equivalentes deberán ser expedidos a nombre del mandatario.

Para efectos de soportar los respectivos costos, deducciones o impuestos descontables, o devoluciones a que tenga derecho el mandante, el mandatario deberá expedir al mandante una certificación donde se consigne la cuantía y concepto de estos, la cual debe ser firmada por contador público o revisor fiscal, según las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En el caso de las devoluciones se adjuntará además una copia del contrato de mandato. El mandatario deberá conservar por el término señalado en el Estatuto y

en el presente Decreto, las facturas y demás documentos comerciales que soporten las operaciones que realizó por orden del mandante.

En la factura electrónica de venta, elaborada en virtud del contrato de mandato se deberán diferenciar las operaciones del mandante de las del mandatario.

**PARÁGRAFO.** Para efectos del cumplimiento de la obligación de expedir factura electrónica de venta, tanto los mandantes como los mandatarios, atenderán las fechas establecidas para su implementación por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).  
**Así mismo el mandato está regulado en los artículos 2142 y siguientes del código civil y 1262 y siguientes del código de comercio.**

***Artículo 1262 C. Co.- Definición.** - El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra.*

***El mandato puede conllevar o no la representación del mandante.***

*Conferida la representación, se aplicarán además las normas del capítulo II del título I de este libro.*

## **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la normatividad anterior, se pueden determinar los aspectos más importantes que se deben tener en cuenta, cuando se actúe bajo un contrato de mandato, para la adquisición de bienes y servicios que deben ser entregados al mandante en la zona franca y en este caso a un usuario industrial de bienes y servicios de la zona franca:

1. Debe existir un contrato de mandato para representar al mandante en la compra de los bienes y servicios.
2. Los bienes deben ser enviados desde el territorio aduanero nacional e introducidos en la zona franca, mediante el Formulario de Movimientos de

Mercancías (AFA) y a favor de un usuario industrial de bienes y servicios (Mandante).

3. Los bienes comprados por el usuario industrial de la zona franca deben ser necesarios para el desarrollo de su objeto social, para el beneficio de la exención del IVA, de que trata el literal e) del artículo 481 del E.T.
4. Para las retenciones en la fuente que debe practicar el mandatario, en materia de renta, impuesto a las ventas, ICA, se debe verificar la calidad del mandante, es decir si tiene la calidad de Gran Contribuyente, si es agente retenedor en renta, IVA, ICA, de tal forma que se puedan cumplir las obligaciones que le corresponden al Mandante (Revisar el RUT).
5. El Mandante, deberá cumplir con las obligaciones inherentes al agente retenedor, es decir deberá declarar sus propias retenciones, más las retenciones del mandante en el mismo formulario.
6. El Mandatario deberá tener registros separados de las retenciones practicadas en nombre del Mandante, para poder certificarlas quincenalmente y así mismo anualmente en la información exógena.

CUENTA	NOMBRE
<b>2365</b>	<b>RETENCION EN LA FUENTE</b>
2365-40	COMPRAS
2365-40-01	RETENCIONES PROPIAS
2365-40-02	RETENCIONES EN CONTRATOS DE MANDATO
<b>2367</b>	<b>IMPUESTO A LAS VENTAS RETENIDO</b>
2367-01	RETENCIONES DE IVA PROPIAS
2367-02	RETENCIONES DE IVA EN CONTRATOS DE MANDATO
<b>2368</b>	<b>IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO</b>
2368-01	RETENCIONES DE ICA PROPIAS
2368-02	RETENCIONES DE ICA EN CONTRATOS DE MANDATO

7. El Mandante, deberá practicar la retención en la fuente sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios. (En caso de pactarse honorarios por su gestión de Mandante).



DUR 16258/2016) y por lo tanto se aconseja conservar los originales y al mandante entregarle una copia junto con la certificación del punto anterior.

11. Para efectos de control contable, tributario y comercial en caso de cobros judiciales, se aconseja expedir factura de venta electrónica tanto para solicitar el reembolso, como para cobrar sus propios ingresos pactados dentro del contrato de mandato, tal como lo hacen las Agencias de Aduanas y los Agentes de Cargas Internacional entre otros.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.					PRG1964
<b>COMPAÑÍA DE SERVICIOS TRIBUTARIOS SAS</b>					
NIT. XXX.XXX.XXX-1					
FECHA:					
VENCIMIENTO:					
<b>CLIENTE:</b> IMPORTACIONES DEL CARIBE Y CIA S EN C					
NIT XXX.XXX.XXX-1					
DIRECCIÓN:					
PAGOS A TERCEROS POR CUENTA DEL CONTRATO DE MANDATO					
FACTURA	FECHA - RAZÓN SOCIAL- NIT	CONCEPTO	VALOR	IVA	TOTAL
1001	10-10-2020- FERRETERIA MAMONAL- NIT XXX.XXX.XX	TRANSFORMADORES	100.000	0	100.000
2557	15-10-2020- SUMINISTROS ELECTRICOS-NIT XXX.SS	BOMBILLAS 100w	300.000	0	300.000
<b>TOTAL PAGOS POR CUENTA DEL MANDANTE</b>			<b>400.000</b>	<b>0</b>	<b>400.000</b>
INGRESOS PROPIOS PARA EL MANDATARIO					
CODIGO	CONCEPTO	CONTRATO	VALOR	IVA	TOTAL
1001	MANO DE OBRA INSTALACIÓN TRANSFORMADORES	125-25	800.000	7.600	807.600
<b>TOTAL PAGOS POR CUENTA DEL MANDANTE</b>			<b>800.000</b>	<b>7.600</b>	<b>807.600</b>
<b>TOTAL FACTURADO</b>			<b>1.200.000</b>	<b>7.600</b>	<b>1.207.600</b>
MENOS ANTICIPOS RECIBIDOS					200.000
VALOR A PAGAR ANTES DE RETENCIONES					1.007.600

12. Para efectos de los registros contables, tanto para los reembolsos y los ingresos propios, teniendo en cuenta el ejemplo anterior, sería:

CUENTA	DETALLE	DEBITO	CREDITO
	<b>SE RECIBE UN ANTICIPO PARA MATERIALES</b>		
1110	BANCOS	200.000	
2805-10	ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS SOBRE CONTRATOS- NIT DEL MANDANTE		200.000
	<b>SE COMPRAN LOS MATERIALES A UN TERCERO</b>		
2805-10	ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS SOBRE CONTRATO NIT DEL MANDANTE	200.000	
<b>1380-25</b>	<b>PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS NIT DEL MANDANTE XXX.XXX.XXX-1</b>		200.000
<b>1380-25</b>	<b>PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS RAZÓN SOCIAL Y NIT DE CADA BENEFICIARIO</b>	400.000	
2365	RETENCIÓN EN LA FUENTE COMPRAS		10.000
1110	BANCOS		390.000
	<b>SE ELABORAR LA FACTURA DE VENTA AL MANDANTE</b>		
1305-05	CUENTAS POR COBRAR CLIENTES	999.600	
1380-25	PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS		200.000
41	INGRESOS EN CONTRATOS DE MANDATO		800.000
2408	IVA GENERADO UTILIDAD		7.600
1355-15	RETENCIONES MANDANTE- CONSTRUCCIONES	8.000	
	<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>1.007.600</b>	<b>1.007.600</b>

13. La exención del IVA de que trata el literal e) del Art. 481 del E.T, solo aplica para las materias primas, partes, insumos y bienes terminados que se vendan desde el territorio aduanero nacional, es decir no aplica para los servicios que se prestan en zona franca.

14. Estas operaciones en contratos de mandato deben ser objeto de información exógena anual ante la Dian en los Formatos 5247 al **5251 (Art. 27.3 Resolución 124 de 2021)** y en los diferentes municipios donde se exija esta información como es el caso de la ciudad de Bogotá (Par. 4 art. 2 y Par. 3 del Art. 3 Res. DDI-000396 del 18-03-2021)

Análisis realizado por:

Olmedo Parra Velásquez

Abogado Tributarista

[www.prgtributaristas.com](http://www.prgtributaristas.com)

[Centro Empresarial Calle 100 No. 19-61 OF 306- Tel. 601-6353692](#)

[CEL. 3202658274](#)

FECHA REVISIÓN: 22/11/2023.